

AUDIENCIA DE AVOCAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 16 de diciembre de 2025, siendo las 09.15 horas y en el marco del expediente RO-00178-P-2024 () - J.O.D.L.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa Dr. Oscar Pineda y su asistido O.D.L.J. D.2. .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

La fiscalía expresa que pidió la audiencia porque en realidad hay que rever y repasar las reglas, cumple con IAPL, respecto de la prohibición de acercamiento no han tenido incumplimientos, no tiene tratamiento, la sentencia tiene la regla nro. 6) RECOMENDAR al Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal Nro. 10 de esta ciudad que O.D.L.J. realice un curso o taller sobre perspectiva de género en razón a lo expuesto en los considerandos. Que ante esa sugerencia debía aclararse si se consideraba regla o no, por eso lo pidió con anticipación. Que en el último informe de IAPL, la profesional tratante expresa que "Cabe destacar que el Sr. J. ha manifestado su preocupación en el cumplimiento del mismo. Desde este organismo no contamos con un dispositivo grupal o taller sobre perspectiva de género para personas condenadas por el delito de Abuso Sexual, siendo que el dispositivo de Masculinidad y Violencia del ministerio de seguridad y justicia trabaja exclusivamente con varones judicializados por causas de violencia de género."Entiende que la defensa debería proponer una alternativa para que realice el curso.

La defensa afirma por su parte, que no es obligación suya, sino que es un problema del Estado, le están dando al imputado obligaciones que no tiene, si no tiene el Estado un dispositivo para que lo haga eventualmente, no le hará pagar un curso a su asistido, por su parte, su asistido ha demostrado la voluntad, entiende que no tiene sentido que a esta altura se disponga que lo haga.

Abierto el acto se le informan a O.D.L.J. las reglas de conducta ordenadas en la sentencia dictada el 15/04/2024 por el Sr. Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial Dr. Julio Martinez Vivot, en la Causa N° MPF-RO 02222-2022 caratulado "JARA, Omar Denis Leandro s/abuso sexual" por el término de DOS AÑOS: a) fijar y mantener domicilio y en caso de cambio del mismo deberá informarlo al Juzgado de Ejecución Penal Nro. 10 de esta ciudad; b) Presentarse trimestralmente

ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de esta ciudad. c) Prohibición de acercamiento a un radio no inferior a los 200 mts de J.A.J., su domicilio sito en R.R.2.d.C.(.; y de cualquier lugar en que se encuentre, impidiéndole mantener cualquier tipo de contacto con la misma, sea , telefónico o mensajes de texto a través de redes sociales (por ej. Facebook, Twitter, WhatsApp, mensajería instantánea, etc.)

Asimismo se le informa lo establecido en el Artículo 27 Bis último párrafo del Código Penal, que dice: "Art.27 Bis.- ... Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia". Informado de un incumplimiento y a fin de evaluar la necesidad de aplicar la sanción antes detallada y/o la modificación de las reglas impuestas, este tribunal podrá ordenar la inmediata detención y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales de acuerdo a la disponibilidad de las partes.

Habiendo oído a las partes, el Sr. Juez Fernando Romera observa que han venido cumpliéndose las reglas de conducta, que en todos sus términos, también la prohibición de acercamiento, la regla indicada con el número 6 entiende que ya ha demostrado como dice la defensa, su preocupación, viene recomendada por el juez de garantía. El resto de las reglas, las cumple, por lo que se hace lugar al dictamen de la defensa, quedando sin efecto esta recomendación. Ya el IAPL dijo que no podía realizar ningún dispositivo en ese organismo por el tipo de delito.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I. DEJAR SIN EFECTO la recomendación sugerida en el punto 6) de la sentencia condenatoria, respecto a la realización O.D.L.J. de un curso o taller sobre perspectiva de género.

Solicita la palabra la sra. Fiscal y agrega que esta novedad apareció el 09/12, fecha en el que se trató el tema con IAPL, antes no se trató, a esta altura todavía nos quedan más de cuatro meses y si fuera una regla impuesta, habría tiempo para que la haga, lo comenzó a pedir en Septiembre. También esta audiencia se podría haber evitado porque se corrió vista a la defensa, pero no se presentó, previo a fijar esta nueva audiencia, el juzado el 05/12 dice atento la recomendación y la falta de respuesta por parte de la defensa..si lo hubiera contestado dictamente, no se habría realizado esta

audiencia.

La defensa sostiene que no tiene nada más para agregar y se conforma con lo resuelto por S.S.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad -